



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA  
Ciudad

La suscrita:

DUSSAN SUAREZ YENNY LORENA, con C.C. No. 1.075.266.692

Autor del artículo de grado titulado EL CONCEPTO DE VICTIMA EN LA LEY 1448, AVANCES O RETROCESOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN SIMBÓLICA, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Yenny Lorena Dussan Suarez

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional [www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co), link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



**TÍTULO: EL CONCEPTO DE VICTIMA EN LA LEY 1448, AVANCES O RETROCESOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN SIMBÓLICA**

**AUTOR O AUTORES:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
DUSSAN SUAREZ	YENNY LORENA

**DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

**ASESOR (ES):**

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**FACULTAD:** CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

**PROGRAMA O POSGRADO:** ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**CIUDAD:** NEIVA

**AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022

**NÚMERO DE PÁGINAS:** 19

**TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):**

Diagramas \_\_\_ Fotografías \_\_\_ Grabaciones en discos \_\_\_ Ilustraciones en general \_\_\_ Grabados \_\_\_  
Láminas \_\_\_ Litografías \_\_\_ Mapas \_\_\_ Música impresa \_\_\_ Planos \_\_\_ Retratos \_\_\_ Sin ilustraciones **X** \_\_\_  
Tablas o Cuadros \_\_\_

**SOFTWARE** requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

**MATERIAL ANEXO:** N/A



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

**PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:**

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Víctima	Victim
Reparación simbólica	symbolic reparation
restitución	restitution
indemnización	compensation

**RESUMEN DEL CONTENIDO:** (Máximo 250 palabras)

Como producto de la existencia del conflicto armado interno que se ha vivido por más de 50 años en Colombia, son numerosas las víctimas que ha dejado, motivo por el cual el Estado Colombiano ha tenido que desplegar medidas encaminadas también a la protección de los Derechos de todas las víctimas; entre ellas la ley 1448 de 2011, la cual reconoce la existencia de víctimas a quienes se les debe garantizar sus derechos, entre ellos un proceso de reparación simbólica. Por lo anterior, este artículo pretende abordar el tema de las medidas de satisfacción o reparaciones simbólicas, señalando su importancia sobre todo en escenarios de justicia transicional, en la medida en que permiten dar nombre a las víctimas y victimarios; conocer, difundir y preservar la verdad de los hechos victimizantes, así como asignar responsabilidades. Dentro de los resultados más representativos, se tiene la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha sido considerada hasta el momento como una de las mejores propuestas en materia de justicia transicional, denotando un avance significativo al concepto víctima, siendo mucho más amplia, que la que se encuentra en la Ley de Justicia y Paz.

**ABSTRACT:** (Máximo 250 palabras)

As a result of the existence of the internal armed conflict that has lasted for more than 50 years in Colombia, there are numerous victims, which is why the Colombian State has had to deploy measures aimed at protecting the Rights of all the victims; among them Law 1448 of 2011, which recognizes the existence of victims whose rights must be guaranteed, including a process of symbolic reparation. Due to the above, this article aims to address the issue of satisfaction measures or symbolic reparations, pointing out their importance especially in transitional justice scenarios, to the extent that they allow victims and perpetrators to be named; know, disseminate and preserve the truth of the victimizing facts, as well as assign responsibilities. Among the most representative results, there is the Law on Victims and Land Restitution, which has been considered to date as one of the best proposals in terms of transitional justice, denoting a significant advance to the concept of victim, being much broader. , than the one found in the Justice and Peace Law.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

<b>CÓDIGO</b>	<b>AP-BIB-FO-07</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>2014</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>3 de 3</b>
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

**APROBACION DE LA TESIS: No Aplica**

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**EL CONCEPTO DE VÍCTIMA EN LA LEY 1448, AVANCES O  
RETROCESOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN  
SIMBÓLICA**

---

**THE CONCEPT OF VICTIM IN LAW 1448, ADVANCES OR SETBACKS  
IN THE FRAMEWORK OF SYMBOLIC REPAIR PROCESSES**

**Yenny Lorena Dussán Suarez<sup>1</sup>**

---

**Resumen**

Como producto de la existencia del conflicto armado interno que se ha vivido por más de 50 años en Colombia, son numerosas las víctimas que ha dejado, motivo por el cual el Estado Colombiano ha tenido que desplegar medidas encaminadas también a la protección de los Derechos de todas las víctimas; entre ellas la ley 1448 de 2011, la cual reconoce la existencia de víctimas a quienes se les debe garantizar sus derechos, entre ellos un proceso de reparación simbólica. Por lo anterior, este artículo pretende abordar el tema de las medidas de satisfacción o reparaciones simbólicas, señalando su importancia sobre todo en escenarios de justicia transicional, en la medida en que permiten dar nombre a las víctimas y victimarios; conocer, difundir y preservar la verdad de los hechos victimizantes, así como asignar responsabilidades. Dentro de los resultados más representativos, se tiene la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha sido considerada hasta el momento como una de las mejores propuestas en materia de justicia transicional, denotando un avance significativo al concepto víctima, siendo mucho más amplia, que la que se encuentra en la Ley de Justicia y Paz.

**Palabras Clave.** Víctima, Reparación simbólica, restitución, indemnización.

---

<sup>1</sup> Yenny Lorena Dussán Suarez, Cod: 2021-2196912. Universidad Surcolombiana – Seminario II de Investigación.

## **Abstract**

As a result of the existence of the internal armed conflict that has lasted for more than 50 years in Colombia, there are numerous victims, which is why the Colombian State has had to deploy measures aimed at protecting the Rights of all the victims; among them Law 1448 of 2011, which recognizes the existence of victims whose rights must be guaranteed, including a process of symbolic reparation. Due to the above, this article aims to address the issue of satisfaction measures or symbolic reparations, pointing out their importance especially in transitional justice scenarios, to the extent that they allow victims and perpetrators to be named; know, disseminate and preserve the truth of the victimizing facts, as well as assign responsibilities. Among the most representative results, there is the Law on Victims and Land Restitution, which has been considered to date as one of the best proposals in terms of transitional justice, denoting a significant advance to the concept of victim, being much broader. , than the one found in the Justice and Peace Law.

**Keywords.** Victim, symbolic reparation, restitution, compensation

---

## **Introducción**

El concepto de víctima, otorgado a las personas que han sufrido daños graves violaciones como consecuencia de las infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de graves violaciones manifiestas en las disposiciones internacionales que protegen la declaratoria de los Derechos Humanos con ocasión de

conflicto, está amparado por la Corte Interamericana y la doctrina estableciendo los criterios básicos y generales para otorgar las reparaciones integrales, alcanzando hacer efectivo el disfrute de los principios a la justicia, la verdad, la reparación y a las garantías de no

repetición, materializando los derechos constitucionales<sup>2</sup>.

Recursos efectivos de reparación integral que funden como salvamento para reparar el daño ocasionado y que tiene dos vertientes, mediante indemnización económica o de manera simbólica. Según García (1993), la reparación simbólica radica en la aceptación a que tienen derecho los individuos, conllevando a una probabilidad de sanción; para el caso expuesto por García, al hablar sobre el derecho, este debe ser concebido como ese símbolo que dibuja esa desigualdad entre lo conveniente y cruel, entre lo justo e injusto. Desde otra perspectiva, la reparación económica, son las normas quienes deben estar dirigidas hacia el cumplimiento de la sanción “la eficacia de la norma se encuentra determinada por el comportamiento de las personas quienes son sujetas a la regulación” (Hurtado Muñoz, 2015).

Así las cosas, se puede afirmar que:

*“(…) Las reparaciones simbólicas corresponden al establecimiento de medidas específicas que tienen carácter no pecuniario, así como tampoco un determinismo indemnizatorio que pretenden hacer de olvido para los individuos y sociedades que sufrieron considerables violaciones a los derechos humanos, aumentando a un más el dolor de las personas consideradas como víctimas (Patiño, 2010).*

Así pues, el primordial objetivo de este artículo es establecer si con la expedición de la ley 1448 de 2011 se ha preservado en el plano jurídico-normativo la importancia conceptual que ha venido adquiriendo el concepto de víctima, o por si lo contrario se ha mantenido el concepto estipulado en la ley 975 de 2005.

---

El presente escrito no tiene la pretensión de hacer un exhaustivo análisis jurídico de la ley 1448 de 2011 o de sus problemas de implementación o de diseño institucional, sino más bien rescatar el simbolismo reparador que ella en sí misma puede tener y hacer ciertas anotaciones críticas sobre las medidas simbólicas de reparación que la misma ley prevé.

Para dichos propósitos, este artículo de reflexión se ha fragmentado en tres apartados: el primero se centra en determinar los mecanismos de reparación simbólica de la ley 1448 de 2011, los elementos que delimitan dichos mecanismos de reparación. En el segundo apartado se plantea realizar el análisis jurídico del alcance de los conceptos de verdad, justicia y reparación, en el marco de las leyes de justicia transicional expedidas en Colombia, con las leyes 975 de 2005 - ley 1448 de 2011, en ella se considera dos concepciones: la eficacia instrumental y eficacia simbólica. En el tercer apartado se determinan los

límites de los mecanismos de reparación simbólica, lo que pone de manifiesto.

### **1. Mecanismos de reparación simbólica de la ley 1448 de 2011**

La ley 1448 del (2011), también conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, establece una serie de medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado (El Congreso de la República, 2011). Así las cosas, lo que busca esta Ley es establecer las normas para quienes tienen derecho al amparo de los principios de la verdad, restitución y reparación (material - simbólica), desde un marco de justicia transicional, así como a las garantías de no repetición, reconociendo su calidad víctima y dignificación de los derechos constitucionales.

El surgimiento de la ley 1448, obedece a una serie de mecanismos que fueron dados por el legislador para aportar a la paz, permitiendo la incorporación de



los integrantes de los grupos armados a la vida civil, pero en especial garantizando a las víctimas del conflicto armado el derecho que tienen de conocer la verdad y ser reparados de forma integral. En términos generales la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, eleva el concepto de reparación otorgándole un mayor protagonismo y, por ello, implementando las acciones que desde el gobierno colombiano se deban desarrollar en busca de lograr resarcir material y simbólicamente a las personas afectadas (HECHOS DE PAZ, 2014)., dichas consideraciones permitieron asignarle a la ley 1448 el carácter de importante, según la historia del conflicto interno armado colombiano.

Con la publicación de dicha ley, se determinaron los decretos reglamentarios como consecuencia del trabajo mancomunado conjunto entre los diferentes niveles del Estado y la sociedad, logrando así, poder hacer efectivas cada una de las medidas para la atención de las

víctimas, así como para su posterior asistencia y reparación integral establecidas en la Ley.

Según la ley 1448 (2011) mediante artículo 3, se considera víctima a todas aquellas personas que por hechos ocurridos en el pasado, posterior al año 1985 y como consecuencia del conflicto armado colombiano, hubiesen sufrido algún daño o violaciones del Derecho Internacional Humanitario, así como cualquier tipo de afectación establecida en los Derechos Humanos. (Ley 1448, 2011)

En virtud de esto, se les reconoce a las víctimas que han padecido los horrores del conflicto armado un derecho a la verdad, justicia y reparación de los actos ocasionados a nivel personal y grupal y que causaran afectación de los DH, permitiendo una reconciliación y, por ende, aumentando los niveles de confianza entre el Estado y la sociedad.

El Principio de Reparación Integral, se encuentra taxativamente numerado mediante artículo 25, estableciendo que las víctimas tienen derechos a ser subsanadas de manera efectiva y transformadora según el daño a que estuvieran expuestas. En ese sentido, la materialización de las medidas de reparación, implican las condiciones de indemnización económica, restitución del bien inmueble arrebatado, rehabilitación y, en última instancia, las garantías de que las violaciones de que fueron causadas a las víctimas no volverán a repetirse, tanto individualmente, como colectivamente, moral y simbólicamente (El Congreso de la República, 2011).

Cuando en el marco normativo se habla de reparación simbólica, este obedece a una forma de reparación no pecuniaria (carácter monetarios) el cual tiene como finalidad reparar a quien tenga la calidad de víctima al momento de la vulneración de Derechos Humanos (DH) dentro del conflicto armado, permitiendo

alcanzar el nivel de satisfacción, que como lo menciona Maldonado (2018) “buscan un grado mayor de satisfacción al momento de ser reparados a través de actos humanos que le otorgaran a las víctimas la garantía de que los hechos no se repetirán” (pág. 1), o en ocasión a que el impacto causado por las violaciones buscan superar la dimensión moral de las lesiones.

Al respecto de la reparación simbólica, establece la misma Ley que: la reparación simbólica hace referencia a la prestación que se les debe garantizar a las víctimas o comunidad para asegurar la memoria histórica, las garantías de no repetición de cualquier hecho victimizante, así como la aceptación y solicitud de perdón de estos hechos de violencia de una manera pública para el restablecimiento de toda condición dignificante de quienes actuaran en calidad de víctima. (Ley 1448, 2011, Artículo. 141)

Para Botero (2016), la reparación simbólica se encuentra directamente conectada con los principios de las afectados para ser reparadas, conocer la verdad de lo sucedido, al derecho a que se les guarde memoria y, permitirles la reunificación familiar, son algunos referentes de los derechos de las víctimas. Lo anterior, hace posible que el concepto de la reparación trascienda más allá de lo que le corresponde a posibles indemnizaciones materiales” (pág. 100), en consideración, la reparación simbólica obliga al Estado a ejercer un papel determinante en la realización de acciones que garanticen la edificación grupal de memoria sobre el conflicto armado en Colombia, suponiendo una contribución trascendental en relación con la prevención (Botero, 2016).

Así mismo, señala Botero que dentro de las acciones que deben ser realizadas por el Estado se encuentran: como primera medida la creación del Centro de Memoria

Histórica y de cuyo objetivo principal se encuentra direccionado hacia la preservación y protección de materiales relevantes e importantes para las víctimas; en segundo lugar se encuentra la creación del Museo de la Memoria, que como su nombre lo indica tendrá la función de preservar la historia de aquellas personas en condición de víctima del conflicto armado colombiano; en tercer lugar se encuentra la celebración del Día Nacional de las Víctimas, esto con el propósito de honrar una vez al año los acontecimientos sufridos por las víctimas; en cuarto lugar se encuentra los esfuerzos de la justicia por realizar las investigaciones para la recolección de testimonios y que permitan la construcción colectiva de experiencias e historia acerca del conflicto armado colombiano (Botero, 2016, pág. 101)

Así mismo, las disposiciones de reparación inmaterial, son de carácter simbólico y cuentan con unas características especiales que hacen posible su realización, y están cargados de significado y simbolismo

que son representativos para las víctimas, pero que, además, de cierta manera subjetiva se sienten mejor reparadas. *“La reparación simbólica es aquella que se realiza porque esa parte del daño causado no puede ser cuantificado, es decir, no hay solo una pérdida patrimonial sino un daño al honor, la dignidad, la vida”* (Maldonado, 2018, pág. 1).

Siguiendo, entonces, es preciso recordar que cualquier tipo violación de un derecho humano, automáticamente esta situación le otorga un derecho a la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, condiciones que implican el deber del Estado de reparar y el derecho de aplicar las sanciones establecidas en la ley (Principio 31), siendo una de sus formas las medidas de satisfacción:

- a) *La adopción de medidas eficientes y eficaces que garanticen la no continuidad de las violaciones.*
- b) *Una exhaustiva investigación sobre los hechos, de tal manera que permitan su verificación y posterior revelación, de forma*

*pública sobre la verdad a que tienen derecho las víctimas, evitando generar más daño individual y colectivo, incluyendo al núcleo familiar.*

c) *Poner al servicio los recursos y materiales para la búsqueda de las personas desaparecidas, personas asesinadas estableciendo su identificación y recuperación de los cuerpos; así como el establecimiento de las identidades de los niños secuestrados en Colombia.*

d) *La ley debe priorizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas, mediante declaración oficial o decisión judicial de tal manera que permita el restablecimiento de su dignidad, y demás derechos.*

e) *Las personas acusadas de cometer hechos victimizantes, ofrecerán a sus víctimas una disculpa pública, especialmente enfocada en brindar el reconocimiento de los hechos y la aceptación de las responsabilidades a que haya lugar.*

f) *El Estado colombiano debe garantizar la aplicación de las sanciones, tanto judiciales o administrativas para los responsables de las violaciones. Así mismo, se debe garantizar los homenajes y las conmemoraciones*

*para las personas en calidad de víctimas.* (NACIONES UNIDAS, 2005).

Así mismo, dentro de las disposiciones de satisfacción simbólica para la reparación de víctimas se encuentran: actos públicos, el establecimiento de monumentos en algunos lugares representativos, amparo de no repetición, medidas de rehabilitación.

La relevancia de las medidas de reparación simbólica es de suma importancia ya que hace parte de la responsabilidad derivada del Estado, donde se debe afianzar a las víctimas una indemnización integral, permitiendo la unión de la comunidad con las víctimas reconstruyendo la sociedad y permitiendo la construcción de historia, totalmente aislada de los círculos de poder, y más relacionada con la historia de los afectados.

En ese sentido, es pertinente mencionar que las reparaciones simbólicas deben buscar como primera medida dignificar y reconocer a la víctima, generar la condición de historia como parte del derecho a conmemorar la verdad de los acontecimientos victimizantes y, por último, aclamar el perdón para aceptar la responsabilidad de cada uno de los hechos ocasionados por parte de los victimarios.

## **2. Análisis jurídico del alcance de los conceptos de verdad, justicia y reparación, en el marco de las leyes 975 de 2005 y ley 1448 de 2011.**

Colombia, ha sido uno de los países que más ha padecido las consecuencias de la guerra, pues durante más de 50 años ha sostenido uno de los conflictos armados más violentos y crueles en el continente americano. Así mismo, desde el gobierno nacional se ha procurado derrotar a las guerrillas y los grupos paramilitares. *“Los hechos de violencia generados por los*

*enfrentamientos entre los grupos alzados en armas, especialmente los dirigidos hacia la sociedad civil, han generado una serie de afectaciones incalculables para la sociedad, dejando graves consecuencias por el número de muertes, violaciones a los derechos humanos, así como los desplazamientos internos de las personas”* (Botero, 2016, pág. 99).

Para hacer frente a esta situación, en el 2005 se promulga la Ley 975, más conocida como la *Ley de Verdad, Justicia y Reparación*, por medio de la cual se dictan las medidas correspondientes para permitir la reincorporación de los miembros de grupos alzados en armas al margen de la ley, de tal manera que se den las condiciones necesarias para la consecución de la paz nacional”, suponiendo un profundo debate acerca de lo que Colombia estaba dispuesta a afrontar para superar la violencia.

Posterior a ello, es cuando se da la publicación de la Ley 1448 de 2011, con el objetivo de reconocer la existencia de víctimas del conflicto armado colombiano.

Si se hace un paralelo, ambas leyes se centran en los conceptos de verdad, justicia y reparación, priorizando acerca de las medidas y acciones que el gobierno colombiano debe ejecutar para reparar material y simbólicamente a las víctimas. Para Botero (2016) la Ley de Verdad, Justicia y Reparación se encuentra direccionada a resaltar el derecho a que tienen las víctimas de conocer la verdad sobre el conflicto armado generado por el paramilitarismo; la Ley de Víctimas por su parte, es más integral acerca de la visión que se tiene del conflicto armado colombiano y de las víctimas que ha dejado, pues hace referencia a la ejecución de cualquier tipo de crimen cometido por cualquier clase de actor ilegal (Botero, 2016, pág. 100).

En ese sentido, surge el concepto de justicia transicional, como parte de una necesidad de construcción de paz. Los conceptos de justicia transicional, detallan una serie de consideraciones relacionadas con la construcción de conceptos sobre verdad, justicia y reparación ante posibles hechos de violaciones a los DH o al DIH.

## **2.1 Verdad y Justicia**

El marco normativo colombiano se rige bajo los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación, y que como ya lo hemos nombrado con anterioridad, son los parámetros normativos inevitables ante los procesos transicionales de proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos y con ello, lograr garantizar que en el futuro no se cometerán violaciones de los derechos humanos eliminando la condición de víctima por este concepto (Uprimny Yepes & Saffon Sanín, 2017).

Ante esa calidad proteccionista de los fines de toda ley, en un marco jurídico a un proceso de justicia transicional, que tiene de finalidad el de impedir que éstas violaciones se repitan, garantizando la no continuidad de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, la Ley 975 de (2005), cubren el principio a la justicia por parte de las personas que viven del conflicto armado,

Según el artículo 6 de la Ley de Justicia y Paz, modificado por el artículo 4 de la ley 1592 de (2012), el derecho a la justicia hace referencia a la obligación por parte del Estado en “(...) de realizar las investigaciones pertinentes y efectivas para la identificación y posterior captura de los responsables de cometer hechos violentos por los grupos al margen de la ley, para su posterior sanción y judicialización; de tal manera que se les asegure a las víctimas el derecho a la reparación frente al daño infligido, garantizando una serie de

medidas efectivas que eviten la repetición de tales violaciones.

Fue así como la misma ley ordeno, mediante artículo 33 la creación del ente Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz; posteriormente, mediante artículo 35, se da acceso a la creación de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), el Grupo de Memoria Histórica (GMH)” mediante artículo 33 la creación de la (Rúa Delgado, 2015, pág. 84).

Cabe recordar, que anterior de las normas de justicia transicional, el reconocimiento de las víctimas a recibir el derecho de justicia, se hacía únicamente desde el ámbito delictual, es decir, desde lo interpuesto por el Código Penal, definidos mediante los perjuicios causados con ocasión de una conducta punible y la obligación de ser reparados (Corte

Constitucional, 2002). Lo anterior, resulta defectuoso para atender los derechos de las víctimas del conflicto armado, puesto que, según las normas internacionales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), y en consideración a que las víctimas deben ser reparadas individual y colectivamente, se le suma a ese principio el deber de repararse en condiciones de verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>3</sup>.

Posteriormente, la ley 1448 de 2011 y del reconocimiento que hace esta del conflicto armado interno en Colombia, lo que hace es afianzamiento de la categoría de víctima, en el reconocimiento que tienen constitucionalmente a obtener los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Esta disposición establece mediante artículo 24 que la obligación del Estado se centra en adelantar las investigaciones necesarias para el

---



esclarecimiento de cada uno de los hechos de violencia enmarcados por el artículo 3° de la presente Ley; así como la efectiva identificación de los responsables, para su posterior sanción. En ese sentido, las víctimas tienen acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia (El Congreso de la República, 2011).

Al respecto, ambos conceptos hacen alusión a un castigo para quienes hubieran cometido actos atroces, entendido este como un instrumento de reconciliación “y como base de un orden democrático y pacífico durable” (Uprimny Yepes & Saffon Sanín, 2017, pág. 3), impidiendo el nacimiento de una cultura de impunidad y garantizando condiciones de no repetición. En ese sentido, el marco normativo deja en claro un nuevo orden de justicia transicional no permitiendo que los derechos

humanos sean vulnerados sin consecuencia punitiva alguna.

## **2.2 Reparación**

Según el marco normativo colombiano, los individuos que han sido víctimas de sucesos violentos que agreden contra los DH tienen derecho a ser reparados, por medio de una serie de medidas tanto judiciales, como establecidas en la justicia transicional. “El régimen común de reparaciones cubre el procedimiento penal, el procedimiento civil y la responsabilidad administrativa del Estado cuando una persona ha sufrido daños” (Moffett & Dixon, 2019, pág. 5).

Según los mecanismos de justicia transicional, puestos en marcha a partir de la divulgación de la ley 975 de (2005), cubren el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado, ampliando el campo de acción acerca de la reparación y poniendo de manifiesto la evolución acerca del alcance de las medidas.

Según el artículo 8, de la ley 975 el derecho a la reparación consiste en: “(...) las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. En ese orden de ideas, son las autoridades judiciales competentes las únicas encargadas de fijar las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

La *Ley de Verdad, Justicia y Reparación*, es un mecanismo estrictamente judicial, que ofrece a las víctimas del conflicto reparaciones procedentes netamente de los activos incautados o entregados por cualquier actor alzado en arma (excombatiente) que se hubiese acogido al proceso de desmovilización. Sería entonces, un juez especializado, quien evaluara los daños acaecidos a la víctima y determinara las medidas de reparación<sup>4</sup>.

Por su parte, la ley 1448/2011 amplió el alcance de las reparaciones ofrecidas establecido por la Ley de 2005 consagrándolo como un derecho a la reparación integral, así como la ampliación a categoría de beneficiarios (víctima), además de crear nuevas instituciones para la atención y asistencia a las víctimas. Dicha ley, ofrece a las víctimas las categorías de restitución, satisfacción, rehabilitación, indemnización y garantías de no repetición, de acuerdo a lo establecido por el DIH.

Mediante artículo 25, la ley 1448, establece acerca de la reparación integral.

*“(...) Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*

---

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (El Congreso de la República, 2011)*

El concepto de reparación, ofrece unas vías de hecho administrativas y jurídicas para las reparaciones individuales y colectivas (Moffett & Dixon, 2019). Por consiguiente, este instrumento legislativo, presenta una lógica progresiva, el cual busca reparar a las víctimas tomando en cuenta el daño causado y permitiendo mejorar la posición socioeconómica transformando sus vidas. “La ley 1448/2011 aspira a ofrecer reparaciones en base a una mentalidad de justicia distributiva que se dirija a las causas del conflicto” (Moffett & Dixon, 2019, pág. 33)

Los programas establecidos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a los procesos de reparaciones de las víctimas del conflicto, son uno de los más complejos y ambiciosos en materia de política pública hasta la fecha. Tal cual, se pone en consideración, el alcance de las promesas realizadas por el Gobierno, acerca de si se logrará reparar de manera efectiva a todas las personas martirizadas del conflicto armado en Colombia mejorando su calidad de vida.

### **Conclusiones**

La ley 1448 de 2011, ha sido considerada hasta el momento como una de las mejores propuestas en materia de justicia transicional (Rúa Delgado, 2015), por lo anterior ha sido significativo el avance que dicha ley permitió un afianzamiento al concepto de víctima, y como producto del reconocimiento del conflicto armado; comenzando conceptualmente por la definición que se realiza de víctima, es

mucho más extensa, en relación con la contenida en la Ley de Justicia y Paz (Corte Constitucional, 2012)<sup>5</sup>.

Igual lo establece la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-253 (2012), la finalidad de la noción de víctima que estipula la ley 1448 de 2011, es el de identificar, dentro del amplio campo de víctimas, en consideración a que el conflicto armado en Colombia ha durado más de 50 años y por consiguiente quienes han sufrido de violaciones a los derechos humanos han sido un número significativo, toda persona que sufriera en su integridad o en sus bienes de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella.

Al respecto la ley establece un concepto más operativo, a través de la expresión “[s] consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)”, lo

que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, o, en sentido inverso, que, a partir del conjunto total de las víctimas, se identifican algunas que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley.

En lo que respecta a los mecanismo de reparación simbólica, la ley 1448 del (2011), establece el precepto de Reparación Integral, se encuentra taxativamente numerado mediante artículo 25, estableciendo que las víctimas tienen derecho a ser reparadas en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cuando en el marco normativo se habla de reparación simbólica, este debe ser entendido como una medida de reparación no pecuniaria, atendiendo medidas de carácter simbólico que son representativos para las víctimas, y que para efectos de la ley se

---

encuentran medidas como: La verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, La búsqueda de las personas desaparecidas, declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, y demás derechos de la víctima, disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, entre otras.

En lo que respecta al análisis jurídico a los conceptos de verdad, justicia y reparación, la ley 1448 de 2011 es mucho asertiva y afianzadora de estos conceptos, estableciendo de manera eficaz el reconocimiento que tienen constitucionalmente a obtener los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

## Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005*. Obtenido de [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/60/147&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/147&Lang=S)
- Botero, A. A. (2016). Retórica dialógica y memoria: reparación simbólica de las víctimas del conflicto colombiano. *Universidad de Manizales*, 97-117.
- Congreso de Colombia. (2005). *Ley 975*. Bogotá, D.C.: República de Colombia.
- Congreso de la República. (2012). *Ley 1592*. Bogotá, D.C.: República de Colombia.
- Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-916*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-052*. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-253*. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- El Congreso de la República. (2011). *Ley 1448*. Bogotá, D.C.: República de Colombia.
- García - Villegas, M. (1993). La eficacia simbólica del derecho. *Ediciones Uniandes*, 87-103.
- HECHOS DE PAZ. (2014). "*La Ley de Víctimas: Oportunidades y desafíos*". Obtenido de [www.hechosdepaz.pnudcolombia.org](http://www.hechosdepaz.pnudcolombia.org).
- Hurtado Muñoz, C. M. (2015). *De la eficacia simbólica de la Ley 1448 de 2011, análisis de caso de las víctimas del Caquetá*. Florencia-Caquetá: Universidad de los Andes.
- Maldonado, S. Y. (2018). *Reparación simbólica como mecanismo de acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado en Colombia*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Moffett, L., & Dixon, P. (Febrero de 2019). *Las reparaciones en Colombia: ¿hacia dónde?. El panorama colombiano de las reparaciones para las víctimas del conflicto armado*. Virginia: Queen's University Belfast.
- NACIONES UNIDAS. (23 de Abril de 2005). *Conjunto de Principios actualizado para la lucha contra la impunidad*. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>
- Patiño, Á. (2010). La necesidad de las reparaciones simbólicas: El caso colombiano. En C. d. Sociojurídicas, V Congreso Internacional de Derecho Constitucional. "Retos del Constitucionalismo en contexto de pobreza". *Ediciones EDINAR*, 421-437.
- Rúa Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Revista de derecho*, 71-109.
- Uprimny Yepes, R., & Saffon Sanín, M. P. (2017). *La ley de "justicia y paz": ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las*

*atrocidades?* Obtenido de  
[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_61.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_61.pdf)